

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2022
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro en sesión de veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

Notificación a las partes. Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la *sentencia exhortativa* de la Primera Sala de este Alto Tribunal, **al ser de suma importancia su cumplimiento al estar implicado un menor de edad**, y de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

Requerimiento al Poder Legislativo del Estado de Morelos. De acuerdo con el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, se le requiere para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

- 1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- 2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2022

transferidos para cubrir la pensión por orfandad concedida a (...), mediante el Decreto 467 (cuatrocientos sesenta y siete).

Requerimiento a las partes. Ahora bien, es un **hecho notorio**¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso del Estado de Morelos concluya que la Fiscalía General estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, las tres autoridades estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) La **Fiscalía General del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades vinculadas en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso cuatrocientos sesenta y siete (467), por el que se concede otorgar una pensión por orfandad, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de uno de septiembre de dos mil veintidós.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo las

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y Tesis: P./J. 43/2009, de rubros: "**HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**", "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**" y "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO**".

gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor de la Fiscalía General del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de pensión por orfandad al que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido en el párrafo que antecede.

Lo anterior **deberá cumplirse de manera inmediata** a que le sea notificada la ejecutoria de mérito, **bajo un principio de atención prioritaria en la agenda legislativa de la entidad federativa**, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 4, de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 41, fracción V, de la Ley Reglamentaria, y conforme a lo sostenido por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que además de obligaciones de satisfacción progresiva, existen también aquellas de aplicación expedita.

Se enfatiza, priorizando en este caso, el respeto y atención al **interés superior del menor**, sujeto de la pensión por orfandad que ya ha sido otorgada, y considerando que convencional y constitucionalmente, es obligación de todas las entidades y autoridades del Estado garantizar plenamente los derechos de los menores de edad, entre ellos, la celeridad en la resolución de los asuntos, como parte de la tutela judicial efectiva en su vertiente de cumplimiento, prevista en los artículos 17 constitucional; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Las referidas autoridades del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.

Apercibimiento. En caso de incumplir con cualquiera de los requerimientos antes precisados, se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la Ley Reglamentaria de la materia; y, en su caso, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Habilitación de días y horas. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2022

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la sentencia de cuenta, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **10957/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 216/2022**, promovida por la **Fiscalía General del Estado de Morelos**.
Conste.
CAGV/NAC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2023T17:15:50Z / 02/10/2023T11:15:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d2 e8 66 7c 0b 91 34 21 fc 83 7a 9f 3d 70 fc 29 94 f0 19 68 7f 52 78 b0 b1 fd 8e 13 79 55 22 76 4f b6 72 41 99 21 8a 0d 65 5b 4e c7 0b c5 a8 0d fd 4e d3 4b 49 dd 46 f7 34 e4 ff 4d dd 18 16 9e ba c6 0c 9f eb 09 2f 8a 82 a1 6b f1 dc d3 c5 cb 24 34 ee 00 29 62 8a ec ad 0a 24 47 9b 97 b0 29 33 fb bf ad 9f 28 6b 19 13 dc ae 98 7c 53 4f 66 b9 0b d6 09 20 f9 50 05 4d 23 33 c9 36 8f 36 06 1b db 84 9f df 31 a5 11 54 44 75 a7 83 d3 bd 72 ad 5c dc e0 5f 1d 89 00 00 6b bd c0 6e 91 51 ba 8d c0 09 85 f8 b3 89 9b 8a 6a 3e 28 5b df 55 c7 96 0c 17 c3 91 97 28 15 cb a6 42 11 26 5b d8 0a 4f 08 6e bb 50 55 c7 52 73 f0 75 3b ef ce 6c 4c a5 6e 65 c5 be 22 10 9c e1 34 04 94 2e 7f 4d 91 65 fb f6 45 78 0f cf 77 7f 5d 35 c9 fc 11 64 e8 5e 70 97 18 76 c0 72 94 e9 6b 3a f5 d4 a0 80 d1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2023T17:15:50Z / 02/10/2023T11:15:50-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2023T17:15:50Z / 02/10/2023T11:15:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6275440			
	Datos estampillados	F8149798352C4B50E73CEFE73CD30096FF452731F11B7927E5E8EA91EC0471A9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2023T22:40:27Z / 29/09/2023T16:40:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4e ab 94 fb 26 4b 70 90 71 78 f7 01 31 fd 01 38 21 31 88 71 3a fd cb 86 35 65 1c c5 9c db 7e a5 24 92 64 ea d8 2d d2 fa a3 46 c1 9b 58 5f 45 f4 e2 91 ee d3 91 10 6b 9f 5b 61 14 11 aa 9b c3 7b 92 d0 62 13 24 fe e7 46 cd 86 5a e4 c9 f8 9f 85 27 cf b4 11 79 ef af 1b f1 5e eb 3e 4f 01 67 13 77 3b 1f 75 8a c9 3e bf 99 09 96 7d 43 97 e0 c3 b1 87 17 5b 28 ca 92 05 a7 ec d5 7e 5d 1f ad b7 64 9d 6b 58 80 08 b9 ee 13 02 58 11 fc 5d 16 3e b4 63 3b 96 07 d0 75 2a 6e bd c1 77 d9 29 29 32 21 90 37 b5 60 62 b9 b2 27 5b ed 29 3d ef 57 8e ff 75 f9 a3 e1 b7 f7 b2 ae 2f 77 8c d3 66 55 77 f5 1e d6 23 77 56 9e 0e 37 97 da 2f f1 d2 56 ea 8a 51 ae 18 d1 30 58 11 b6 a0 fe 27 89 74 cd 3f 2c 19 0e 62 7e 59 7f d8 fc ff e9 f6 e6 22 15 3c 32 16 e5 08 c3 9d 46 9d 25 18 f2 df ff b5 b9 a5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2023T22:43:51Z / 29/09/2023T16:43:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2023T22:40:27Z / 29/09/2023T16:40:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6271607			
	Datos estampillados	FE2F35E581DB5BDBD6738C391C118E45674609BCF3D01610B5FE69877EF218E2			